

Choele Choel, 21 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar declaratoria de herederos en estos autos caratulados: "**RIQUELME SANCHEZ JOSE REINALDO Y YAÑEZ VEGA MARIA IRMA S/ SUCESIÓN INTESTADA**", Expediente N° CH-00149-C-2026) y;

CONSIDERANDO: Que con el acta de defunción presentada en Autos se acredita el fallecimiento de JOSE REINALDO RIQUELME SANCHEZ ocurrido en Lamarque, provincia de Río Negro, el día 05/11/2004 y MARIA IRMA YAÑEZ VEGA, ocurrido en Choele Choel, provincia de Río Negro, el día 23/01/2021.

Los causantes eran de estado civil casados conforme surge del acta de matrimonio presentada en Autos.

Que se presentan a hacer valer sus derechos sus hijos:

1. RIQUELME GUSTAVO, DNI 22.840.266, nacido en Choele Choel, provincia de Río Negro, el día 22/01/1973, conforme surge del ACTA de nacimiento presentada en Autos.

2. RIQUELME, SILVIA DEL CARMEN. DNI 18.612.426, nacida en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, el día 01/12/1967, conforme surge del ACTA DE NACIMIENTO acompañada en Autos.-

3. RIQUELME, ESTEBAN, DNI 20.903.195, nacido en Bahía Blanca, el día 27/05/1969, conforme surge del ACTA DE NACIMIENTO acompañada en Autos.

4. RIQUELME GLADYS. DNI 21.739.577, nacida en Bahía Blanca, el día 30/01/1971, conforme surge del ACTA DE NACIMIENTO acompañada en autos.

5. RIQUELME RAQUEL. DNI 24.626.817. nacida el 12/06/1975, en Choele Choel, provincia de Río Negro, conforme surge del ACTA de nacimiento presentada en autos.

Que el día 03/06/2026 se declara abierto el sucesorio y competente el Juzgado para entender en el mismo y se inscribe en el Registro de Juicios Universales.

Que en fecha 01/07/2026 se acompaña informe del Registro de Testamentos, de lo que surge que a nombre del causante no se ha registrado disposición testamentaria ni se han iniciado juicios similares.

Que en fecha 11/06/2026 se publica edicto en el Boletín Oficial con el que se acredita la correspondiente publicación del edicto.

Que el plazo de la citación se encuentra vencido y que no se ha presentado persona alguna invocando derechos a los bienes dejados por los causantes, fuera de quienes constan en el expediente.

Por lo expuesto y dispuesto por los arts. 3565 y 3570 del Código Civil., 624 y 625 del CPCyC (Ley 5777),

Asimismo, por lo expuesto y dispuesto por los arts. 2.424, 2.426 del Código Civil y Comercial y 625 del CPCyC (Ley 5777),

RESUELVO: Declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de JOSE REINALDO RIQUELME SANCHEZ le suceden en su carácter de universales herederos sus hijos GUSTAVO RIQUELME, GLADYS RIQUELME, RAQUEL RIQUELME, SILVIA DEL CARMEN RIQUELME y ESTEBAN RIQUELME, sin perjuicio de los derechos que le hubieren correspondido a la cónyuge supérstite MARIA IRMA YAÑEZ VEGA.

Asimismo, declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de MARIA IRMA YAÑEZ VEGA le suceden en su carácter de universales herederos sus hijos GUSTAVO RIQUELME, GLADYS RIQUELME, RAQUEL RIQUELME, SILVIA DEL CARMEN RIQUELME y ESTEBAN RIQUELME

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N° 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N° 4142-.

Fecho expídase testimonio.
apd.

Dra. Natalia Costanzo

Jueza